

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 15 de Setiembre de 1881.

NUMERO 1,068

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

PRECIOS DE SUSCRICION.

La suscripcion se hará por trimestre, su precio será el de **tres pesos** que se pagarán adelantados.—El número suelto vale **cinco centavos**.

CALENDARIO

Este día sale el sol á las 5 horas y 54 minutos de la mañana y se pone á las 6 horas y 53 minutos de la tarde.—Sale la Luna á las 12 horas de la noche.

JUÉVES 15.—San Nicomedes, presbítero mártir—Santa Entopia, viuda y santa Milítina mártir.—60.º ANIVERSARIO DE LA INDEPENDENCIA. [Fiesta Nacional.]

Fases de la Luna.

Cuarto menguante á las 12 horas y 26 minutos de la mañana, en Géminis.—De hoy al 23 lloverá poco, pero habrá fuertes aguaceros el 17, 18 y 19.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Gobernacion.

Acuerdo.

Secretaría de Gracia y Justicia.

Acuerdo.

Secretaría de Fomento.

Aviso.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administracion Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Editorial.

15 de Setiembre.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

Folleto.

Documentos para la historia de Centro-América.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 148.

Palacio Nacional.—San José, 14 de setiembre de 1881.

Siendo justas las razones en que Don Gregorio Mora, apoya la re-

nuncia que ha interpuesto del cargo de Regidor principal del Canton del Puriscal, segun informa el Jefe Político de aquel Canton, S. E. el Señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

Admítase al Señor Mora, la precitada renuncia: nómbrese en su reemplazo, al Regidor Suplente, Don José M^a Acuña, y en subrogacion de éste, á Don Procopio Gamboa.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo,

LIZANO.

SECRETARIA DE GRACIA Y JUSTICIA.

Palacio Nacional.—San José, 13 de setiembre de 1881.

Concédese fé pública al Notificador de las Alcaldías 1^a y 2^a de la Villa de San Ramon, Don Casimiro Viquez A.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo,

Argüello.

Palacio Nacional.—San José, 14 de setiembre de 1881.

Informando el Señor Juez de 1^a Instancia de la Provincia de Cartago, con fecha de ayer, que por renuncia admitida á D. Francisco M^a Peña, ha nombrado en subrogacion y como Notificador de aquella Oficina, á Don Lauro Calvo, concédese á éste la fé pública correspondiente, quedando retirada la concedida anteriormente al Sr. Don Francisco M^a Peña. Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo,

Argüello.

SECRETARIA DE FOMENTO.

SE HACE SABER:

que el camino de herradura, que el Gobierno mandó abrir, bajo la direccion del Señor Don Ricardo Alpizar, entre esta capital y Rio Sucio, es una via nacional.—En consecuencia, se recomienda á las autoridades vecinas cuiden de que el tránsito por ella no sea entorpecido con zanjas, cercas, ni de ningún otro modo.

Palacio Nacional.—San José, 1º de setiembre de 1881.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADA.

Setiembre 14.—El vapor correo "General Guardia" regresó del Bebebero hoy á las 2 y 30 a. m. Pasajeros: Leonidas Zúñiga, Gabriel Alvarado, Manuel Marroquin, Manuel Esquivel, Santos Urbina, Matilde Valléjos, Cirilo Guillen, Pedro Cascante, Claudio Angulo, Ramon Sequeira, Canuto Contreras, Estéban Garnier, Mercedes Calvo, Mauro Oviedo, Petronila Marroquin y Torcuato Valléjos.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Corte plena.

Miércoles 14.

1.—Se procedió, en compañía de las Autoridades y demas empleados subalternos dependientes del Poder Judicial, en esta Capital, á practicar la visita general de cárceles prevenida por el artículo 1,001, Código de Procedimientos, en conmemoracion de nuestra Independencia Nacional.

2.—Llegada la comitiva á la cárcel de varones, se procedió á visar los libros del Alcalde y los de las Autoridades, los cuales se encontraron arreglados.

3.—En observancia del Acuerdo Supremo, fecha de ayer, y atendiendo á la buena conducta observada en la cárcel por los reos rematados, Isidro Cerdas, Francisco Brénes, Nicolas Cartin, Domingo Carazo, Francisco Lobo, José Campos y José M^a Serrano, segun el informe del Alcaide; se acordó rebajar á los cinco primeros, diez dias, y á los dos últimos veinte, de sus respectivas condenas; quedando por consiguiente en libertad los dos primeros, por faltarle por descontar, menos de los diez dias de rebaja.

4.—Se pasó á la Casa de Reclusion de mujeres, se visaron los libros del Alcaide y se encontraron arreglados; y constando del informe de éste, la buena conducta observada por la reo rematada Jesus Avellan (a) Chocuana, con presencia del Acuerdo Supremo fecha de ayer, se le rebajan veinte dias de su condena; con lo cual terminó el octo.

Sala primera.

1.—En las diligencias de consignacion de una deuda entre los Señores Pablo Solis y Salomé Leon, se señaló para la vista las doce del dia 17 del corriente.

2.—En el juicio de cuentas entre D. Policarpo y Don Gorniano Fernández, se revocó el auto de 1^a Instancia, declarándose con lugar la excepcion de falta de personeria opuesta al actor.

3.—Las diligencias de division de un terreno entre los herederos del Señor Dolores Macis, se introdujeron á la oficina.

4.—Se proveyó autos en la causa contra Ignacio Torres, por abigeato.

5.—En la apelacion de hecho intentada por Bernardo Valverde, se pidieron los autos.

6.—Se introdujo á la oficina la causa contra Santiago Leon, por homicidio.

San José, setiembre 14 de 1881.

El Secretario.—BENITO SERRANO.

Sala Segunda.

1.—Se proveyó autos en un escrito de súplica del Señor Juan Vega, en juicio sobre nulidad de una inscripcion, seguido con los Señores Andres Naranjo y José M^a Vega.

2.—Se mandó introducir á la oficina el juicio sobre una servidumbre, seguido por Doña Josefa Paut y Alcázar, contra Doña Mercedes de los mismos apellidos.

3.—Tambien se mandó introducir la causa contra Don Jacinto y Don Emeiterio Garcia, por fábrica y depósito de útiles de destilacion de aguardiente clandestino.

4.—En un incidente de la mortal de Don Eusebio Ortiz, se admitió el recurso de súplica del apoderado de la casa de los Señores Tinoco & C^a.

5.—En la articulacion sobre excusa del defensor de Hipólito Chavarria, procesado por abigeato; se confirmó el auto apelado, que declara sin lugar la excusa del defensor.

6.—Se mandaron correr los traslados de ley, en el juicio seguido por D. Juan Rafael Carazo, contra la Municipalidad de San José.

7.—Se proveyó autos en una instruccion por lesiones, al Señor Ramon Contreras y Mora.

8.—En apelacion de hecho del Señor Tranquilino Gonzalez Viscaya, en juicio con Don Indalecio Saborio, se mandó oír á las partes respecto de una excusa del Señor Magistrado Loria.

9.—En la ejecucion del Señor Vicente Lopez, contra los Señores Cornelio y Honorio Monge, se confirmó el auto apelado que declara sin lugar la solicitud del tercer opositor Honorio Monge, para que se adicione la demanda: las costas á cargo del apelante.

10.—Se proveyó autos en la causa contra Gaspar Salazar, por lesiones.

San José, setiembre 14 de 1881.

El Secretario.—N. GALLEGOS.

RECTIFICACION.—En el 2º denuncio publicado en la 1ª plana del nº 1,067 de la Gaceta de 14 de este mes, donde dice Buncles en dos partes, debe leerse Unckles, debiendo entenderse así corregido.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, setiembre 14 de 1881.

M. MACAYA.

REMATES.

A las doce del viernes diez y seis del corriente mes, se han de rematar por este Juzgado, en el mejor postor, y en la puerta de entrada del Palacio Municipal de esta Ciudad, los bienes siguientes: Un aventador, valorado en ochenta pesos.—Un clasificador en ciento cincuenta pesos.—Dos mesas de escoger café, en veinte pe-

sos.—Un carreton en noventa pesos.—Una carreta en ocho pesos cincuenta centavos. Una yunta de bueyes, en noventa y tres pesos, cincuenta centavos.—Un toro moñico en veinte pesos.—Uno id. hocco halazan, en veinticinco pesos, cincuenta centavos.—Un novillo halazan bayo, en treinta pesos.—Dos terneras, en veinticinco pesos cincuenta centavos.—Una hacienda en la "Pitahaya," que consta como de ciento seis manzanas, situada en el Distrito sexto, del primer Canton de la Provincia de Heredia, lindante: al Norte, con la Carretera Nacional; al Sur, el rio de la Bermúdez, de por medio, con hacienda de los Señores Don Joaquín y Don Juan Flóres, antes de Don Joaquín y Pío Flóres; al Este, con id. de Don Joaquín Lizano, antes de Don Manuel Bonilla Carrillo; y al Oeste, con calle que parte de la Carretera Nacional, y conduce de Norte á Sur, á la hacienda de Don Félix González, Don Jacinto y Don Saturnino Tréjos, antes de Don Camilo Esquivel, Don Isidro Sandoval y Don Saturnino Tréjos, é inscrita en el Registro de la Propiedad, como trigésimo cuarto, folio setenta y cinco, finca número tres mil doscientos setenta y nueve, partido "Oriental", inscripción número uno y cinco, valorada en treinta y cuatro mil, doscientos cincuenta pesos.—La cosecha de café actual, de la misma hacienda, valorada en tres mil pesos. Estos bienes pertenecen á Doña Mercedes Cacheda de Dee; y se venden en ejecución que sigue el Licenciado Don José Gregorio Tréjos, contra la expresada Doña Mercedes Cacheda, por cantidad de pesos, estando hipotecada la hacienda descrita al pago de dicha deuda. Quien quisiere hacer postura, que se presente á la hora y día indicados, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Judicatura Civil y de Comercio en 1.^a Instancia de Heredia, á las doce del día diez de setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.

M. M. DÁVILA.

Pablo Benavides. | Manuel Zamora B. 1.

A las doce del día veintidos del presente mes, se ha de rematar en el mejor postor, y en la puerta de este Juzgado, una casa, construcción de adobe, madera de ira cuadrada, cubierta de teja, ubicada en su correspondiente solar, situada en el barrio de San Francisco, distrito 6.^o de este Canton, lindante: Norte, calle en medio, con propiedad de Valerio Calderon; Sur, casa y solar de los herederos de Franco. Mena; Este, solar de Nicolas Mata; y Oeste casa y solar de Antolin Cerdas; mide la casa nueve varas de frente, por cinco de fondo, y se compone de una sala, un cuarto y cocina con su corredor; y el solar, cincuenta varas de frente, por treinta de fondo; valorada en ciento cincuenta pesos. Pertenecen á José M.^a Solano, y se vende de orden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos que adeuda al Erario Nacional. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 1.^o, Cartago, setiembre 12 de 1881.

RAMON ALVARADO.

José Pacheco.—Pantn. Pereira. 1.

A las doce del día veinte del mes en curso, se ha de rematar en el mejor postor, y en la puerta de este Juzgado, un pagaré por valor de cuatrocientos cuarenta y nueve pesos, diez y ocho centavos, con sus respectivos intereses desde el primero de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco, á razon de uno por ciento mensual, otorgado en la Villa de Desamparados de esta Provincia, el veinte de mayo de mil ochocientos setenta y cinco, por Rafael Fállas y C.^a, á favor de Don Crisanto Troyo y del que es depositario el Lic. Don Pedro Pérez Zeledon; valorado el citado pagaré en cien pesos; pertenece á Don Crisanto Troyo, y se vende de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que adeuda á Don Luis Martínez. El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2.^o Civil y de Comercio en 1.^a Instancia.—San José, setiembre 10 de 1881.

CRISANTO SÁENZ.

Donato Iglésias.—L. Carlos Sáenz W. 2.

A las doce del día veinte de setiembre

del corriente año, se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, un lote de terreno, constante de diez manzanas, situado en el "Zapotal" del Puriscal, Canton 4.^o de la Provincia de San José, sin gravámen, poseído como dos manzanas de caña de azúcar y plátanos, y el resto de potrero, lindante: Norte, Sur y Oeste, terreno de Espíritu Santo Montero y Varela; y al Este, terreno de Eulalia Tréjos, el cual es parte de la finca inscrita en cabeza del Señor Espíritu Santo Montero y Varela, en el Registro de la Propiedad al folio 135, tomo 138, número 12,594, asiento número uno. Constante de noventa y siete manzanas, mil doscientas cincuenta varas cuadradas, lindado: Norte, parte, con Quebrada de la Máquina, y terreno de Isidro Alvarado y de Antonio Jiménez; Sur, propiedad de los herederos de Ignacio Guzman; Este, propiedad de Isidro Alvarado; y Oeste, id. de Baltasar Arias, Eufasio Burgos y Manuel González; valorado á veinte pesos manzana, ocho, y dos manzanas, á veinticinco pesos. El lote antes descrito, pertenece al ejecutado Señor Espíritu Santo Montero y Varela, mayor de edad, labrador, casado y de este vecindario; y se vende de orden de este Juzgado, previa ejecución, para pagar cantidad de pesos que adeuda á Don Jorge Retana y Villalobos. Quien quiera hacer postura, ocurra que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado único del Puriscal, setiembre 12 de 1881.

PEDRO JIMÉNEZ.

Zenon Cordero. | Leandro Retana. 1.

A las doce del día veintidos del mes en curso, se rematará en la puerta de esta Alcaldía, y en el mejor postor, una casa de ocho varas de frente por ocho de fondo inclusive la cocina, y el solar en que está ubicada del mismo frente que la casa por catorce de fondo, todo poco más ó menos, está situada en el cuartel de la Puebla, Distrito tercero, Canton primero de esta Provincia, lindante: al Norte, propiedad de Rafael Dengo; Sur, idem de Ramon Vargas; Este, calle en medio propiedad de Don Toribio Mora; y Oeste, hacienda de Don Odoniro Echandi; inscrita en el Registro de la Propiedad, en el tomo ciento sesenta y tres, folio 127, finca número quince mil treinta y nueve Oriental, inscripción número uno, valorada en trescientos veinticinco pesos, pertenece á la sucesion de Nazario Chaves; y se vende á pedimento de partes interesadas por no admitir cómoda division; y para el pago de costas.—El que quiera hacer postura, ocurra que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Alcaldía segunda de San José, setiembre 7 de 1881.

PEDRO ZUMBADO GUZMAN.

R. Jiménez.—Manuel Valerin. 2.^av.

A las doce del día veinticuatro del corriente mes, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes: una casa con su correspondiente solar, constante éste de doce varas de frente por cuarenta de fondo poco más ó menos, y la casa del mismo frente, por nueve de fondo, tambien poco más ó menos, con su correspondiente cocina de cinco varas de largo por tres de ancho próximamente, situada en el distrito cuarto, Canton primero de esta Provincia, lindante: al Norte, casa y solar de la Señora Juana Réyes; Sur, idem de Don Ignacio Bustamante; Este, con solar del Señor Francisco Montealegre; y Oeste, calle en medio, con solar de Don José Navarro.—Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento uno, folio ciento uno, finca número ocho mil trescientos treinta y siete "Oriental", asiento número dos.—Valorada en mil quinientos pesos.—Una urna en mal estado, como de dos varas, madera de cedro, con dos vidrios rotos y uno bueno, valorada en tres pesos.—Una comodita, wadera de cedro, en regular estado, en cuatro pesos.—Dos poltronas petatillo, en regular estado, en tres pesos.—Una idem de resorte, en tres pesos.—Seis sillas, á un peso cada una.—Dos mesas ordinarias, á cincuenta centavos cada una.—Estos bienes pertenecen á la sucesion de Don Rafael Monge, y se venden para el pago de mil pesos é intereses que dicha sucesion es en deber á Don

Juan Fernández y Sequeira.—El que quiera hacer postura, ocurra.—Juzgado 2.^o Civil y de Comercio en 1.^a Instancia.—San José, setiembre 9 de 1881.

CRISANTO SÁENZ.

Carlos Sáenz.—Donato Iglésias.

EDICTOS.

ANGEL ANSELMO CASTRO, Juez 3.^o Civil y de Comercio en 1.^a Instancia de la Provincia de San José.

A quienes interese, hace saber: que, en el concurso del comerciante Don Andres Marsicano, se han señalado treinta días para la comprobacion y legalizacion de créditos.

San José, setiembre 10 de 1881.

ANGEL ANSELMO CASTRO.

REGIMEN MUNICIPAL.

Jefatura Política de Barba.

AVISO.—Se convocan licitadores para la construcción de cinco puentes de madera en el camino de Sarapiquí, desde esta Villa, hasta el rio "Porros".—La persona que quiera contratar algunos ó todos, puede imponerse de las dimensiones y condiciones, en esta oficina, y las propuestas se guardaran en la misma, hasta el día último del actual.

Setiembre 12 de 1881.

VICENTE MONGE.

EDITORIAL.

15 de setiembre.

Saludamos con efusion el LX.^o aniversario de la Independencia de los pueblos que forman hoy las cinco naciones de la América Central, que constituyeron, por un corto período, una República federativa.

Para que se reconozcan mejor las ideas y el sentimiento que predominaron en el ánimo de los Próceres de la independencia nacional, reproducimos dos importantes documentos que revelan aquellas ideas y sentimientos; tales son el acta de la Asamblea Constituyente de Guatemala de 1.^o de julio de 1823, confirmando la Declaracion de Independencia por la Junta Popular del día 15 de setiembre de 1821; y la Ley de 23 de abril de 1824 de la misma Asamblea, que dió libertad á todos los esclavos residentes en el territorio de la República Centro-americana.

Estos preciosos documentos, que no podrán leerse sin sentir la inspiracion bajo la cual procedieron nuestros primeros Legisladores Constituyentes, harán apreciar mejor hasta qué grado aquellas ideas y sentimientos han sido realizados, y hasta qué grado tambien sirvan de estímulo para completar su realizacion.

Que la paz de que actualmente goza Centro-América y que nos permite celebrar con verdadero contento esta festividad nacional, no sea ya interrumpida, para que á su sombra lleguen á consolidarse las instituciones republicanas, á ser más realmente conocidas, practicadas y amadas por los pueblos que serán por ellas engrandecidos, estimados y felices.

N.^o 4.

LEY 4.^a

ACTA DE INDEPENDENCIA DE CENTRO-AMÉRICA.

Decreto de la asamblea nacional constituyente de 1.^o de julio de 1823.

Los representantes de las provincias unidas del Centro de América, congregados á virtud de la convocatoria dada en esta ciudad á 15 de setiembre de 1821; y renovada en 29 de marzo del corriente año, con el importante objeto de pronunciar sobre la independencia y libertad de los pueblos nuestros comitentes, sobre su recíproca union: sobre su gobierno; y sobre todos los demas puntos contenidos en la memorable acta del citado día 15 de setiembre que adoptó entonces la mayoría de los pueblos de este vasto territorio, ya que se han adherido posteriormente todos los demas que hoy se hallan representados en esta asamblea general.

Despues de examinar, con todo el detenimiento y madurez que exige la delicadeza y entidad de los objetos con que somos congregados, así la acta expresada de setiembre de 1821, y la de 5 de Enero de 1822, como tambien el decreto del gobierno provisorio de esta provincia de 29 de marzo último, y todos los documentos concernientes al objeto mismo de nuestra reunion.

Despues de traer á la vista todos los datos necesarios para conocer el estado de la poblacion, riqueza, recursos, situacion local, extension y demas circunstancias de los pueblos que ocupan el territorio ántes llamado Reino de Guatemala.

Habiendo discutido la materia, oído el informe de las diversas comisiones que han trabajado para acumular y presentar á esta asamblea todas las luces posibles acerca de los puntos indicados; teniendo presente cuanto puede requerirse para el establecimiento de un nuevo Estado, y tomando en consideracion:

PRIMERO.

Que la independencia del gobierno español ha sido y es necesaria en las circunstancias de aquella nacion y las de toda la América: que era y es justa en sí misma y esencialmente conforme á los derechos sagrados de la naturaleza: que la demandaban imperiosamente las luces del siglo, las necesidades del nuevo mundo y todos los más caros intereses de los pueblos que lo habitan.

Que la naturaleza misma resiste la dependencia de esta parte del globo separada por un océano inmenso de la que fué su metrópoli, y con la cual le es imposible mantener la inmediata y frecuente comunicacion, indispensable entre pueblos que forman un sólo Estado.

Que la experiencia de más de trescientos años manifestó á la América que su felicidad era del todo incompatible con la nulidad á que la reducía la triste condicion de colonia de una pequeña parte de la Europa.

Que la arbitrariedad con que fué gobernada por la nacion española y la conducta que ésta observó constantemente desde la conquista, excitaron en los pueblos el más ardiente deseo de recobrar sus derechos usurpados.

Que á impulsos de tan justos sentimientos; todas las provincias de América sacudieron el yugo que las oprimió por espacio de tres siglos: que las que pueblan el antiguo Reino de Guatemala proclamaron gloriosamente su independencia en los últimos meses de 1821; y que la resolucion de conservarla y sostenerla es el voto general y uniforme de todos sus habitantes.

SEGUNDO.

Considerando por otra parte: que la incorporacion de estas provincias al ex-

inguido imperio mejicano, verificada solo de hecho en fines de 1821 y principios de 1822, fué una expresion violenta arrancada por medios viciosos e ilegales.

Que no fué acordada ni pronunciada por órganos ni por medios legítimos: que por estos principios la representación nacional del estado mejicano, jamás la aceptó expresamente, ni pudo con derecho aceptarla; y que las providencias que acerca de esta union dictó y expidió Don Agustín de Iturbide, fueron nulas.

Que la expresada agregacion ha sido y es contraria á los intereses y á los derechos sagrados de los pueblos nuestros comitentes: que es opuesta á su voluntad y que un concurso de circunstancias tan poderosas é irresistibles, exigen que las provincias del antiguo Reino de Guatemala se constituyan por sí mismas y con separacion del Estado mejicano.

Nosotros, por tanto, los representantes de dichas provincias; en su nombre con la autoridad y conformes en todo con sus votos, declaramos solemnemente:

1º—Que las expresadas provincias representadas en esta asamblea, son libres é independientes de la antigua España, de Méjico y de cualquiera otra potencia, así del antiguo como del nuevo mundo; y que no son ni deben ser el patrimonio de persona ni familia alguna

2º—Que en consecuencia, son y forman Nacion Soberana, con derecho y en actitud de ejercer y celebrar cuantos actos, contratos y funciones ejercen y celebran los otros pueblos libres de la tierra.

3º—Que las provincias sobredichas, representadas en esta asamblea, (y las demas que espontáneamente se agreguen de las que componian el antiguo Reino de Guatemala) se llamarán por ahora y

sin perjuicio de lo que se resulte en la constitucion que ha de formarse. PROVINCIAS UNIDAS DEL CENTRO DE AMERICA.

Y mandamos que esta declaratoria y la acta de nuestra instalacion se publiquen con la debida solemnidad en este pueblo de Guatemala y en todos y cada uno de los que se hallan representados en esta asamblea: que se impriman y circulen: que se comuniquen á las provincias de Leon, Granada, Costa Rica y Chiapas; y que en la forma y modo que se acordará oportunamente, se comuniquen tambien á los gobiernos de España, de Méjico y de todos los demas Estados independientes de ambas Américas.—Dado en Guatemala, á 19 de Julio de 1823.—José Matias Delgado, diputado por San Salvador, presidente.—Fernando Antonio Dávila, diputado por Sacatepequez, vice-presidente.—Pedro Molina, diputado por Guatemala.—José Domingo Estrada, diputado por Chimaltenango.—J. Francisco Córdova, diputado por Santa Ana.—Antonio J. Cármas, diputado por Cojutepeque.—J. Antonio Jiménez, diputado por San Salvador.—Mariano Beltranena, diputado suplente por San Miguel.—Domingo Dieguez, diputado suplente por Sacatepequez.—Juan Miguel Beltranena, diputado por Coban.—Isidro Menendez, diputado por Sonsonate.—Marcelino Menendez, diputado por Santa Ana.—José María Herrarte, diputado suplente por Totonicapam.—Simon Cármas, diputado por Chimaltenango.—José Francisco Barrundia, diputado por Guatemala.—Felipe Márquez, diputado suplente por Chimaltenango.—Felipe Vega, diputado por Sonsonate.—Cirilo Flores, diputado por Quezaltenango.—Francisco Flores, diputado por Quezaltenango.—Juan Villacorta, diputado por San Vi-

cente.—José María Castilla, diputado por Coban.—Luis Barruña, diputado por Chimaltenango.—José Antonio Azmitia, diputado suplente por Guatemala.—Julian Castro, diputado por Sacatepequez.—José Antonio Alcazaga, diputado por Sacatepequez.—Serapio Sánchez, diputado por Totonicapam.—Leoncio Dominguez, diputado por San Miguel.—J. Antonio Peña, diputado por Quezaltenango.—Francisco Aguirre, diputado por Olaricho.—J. Betcia, diputado por Salamá.—José María Ponce, diputado por Escuintla.—Francisco Benavente, diputado suplente por Quezaltenango.—Miguel Ordóñez, diputado por San Agustín.—Pedro José Cuellar, diputado suplente por San Salvador.—Francisco Xavier Valenzuela, diputado por Jalapa.—José Antonio Larrave, diputado suplente por Esquipulas.—Lázaro Herrarte, diputado por Suchitepequez.—Juan Francisco de Sosa, diputado suplente por San Salvador, secretario.—Mariano Galvez, diputado por Totonicapam, secretario.—Mariano Córdova, diputado por Huehuetenango, secretario.—Simon Vasconcelos, diputado suplente por San Vicente, secretario. (*)

Nº 160.

LEY 1ª

DECRETO DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, DE 24 DE ABRIL DE 1824, DECLARANDO MANUMITIDOS DESDE ESTE DIA, TODOS LOS ESCLAVOS RESIDENTES EN LOS ESTADOS FEDERADOS DE CENTRO-AMERICA.

La asamblea nacional constituyente de las provincias unidas del Centro de América, teniendo presente: que el sis-

(*) Este decreto se ratificó con otro de la misma asamblea nacional constituyente, de 1º de octubre de 1823, cuando ya estaban incorporados á ella los diputados de Honduras, Nicaragua y Costa-Rica.

tema de gobierno adoptado en esta república, en nada se distinguiría del antiguo peninsular, si desde luego no desarrollase los principios de igualdad, libertad, justicia y beneficencia en que deben constituirse todos los ciudadanos que forman estos estados.—Considerando tambien que sería muy ofensivo á la recitud de un gobierno liberal, no volver los ojos hácia la porcion de hombres que yacen en la esclavitud, ni proporcionaries el restablecimiento de su dignidad natural, la posesion de la inestimable dote de su primitiva libertad, y la proteccion de sus verdaderos goces, por medio de las leyes;—y deseando combinar en lo posible la indemnizacion de los actuales poseedores con la libertad de los que se hallan abaridos en aquella triste condicion, ha-tonido á bien decretar y decreta lo siguiente:

Art. 1º—Desde la publicacion de esta ley, en cada pueblo, son libres los esclavos de uno y otro sexo, y de cualquiera edad, que existan en algun punto de los estados federados del Centro de América; y en adelante ninguno podrá nacer esclavo.

Art. 2º—Ninguna persona, nacida ó connaturalizada en estos estados, podrá tener á otra en esclavitud por ningún título; ni traficar con esclavos, dentro ó fuera, quedando aquellos libres en el primer caso; y en uno y otro perderá el traficante los derechos de ciudadano.

Art. 3º—No se admitirá en estos estados á ningún extranjero que se emplee en el enunciado tráfico.

Art. 4º—Se ratifica el contenido de las cédulas y órdenes del gobierno español, por las que se dispone que se hacen libres los esclavos que de reinos extranjeros pasen á nuestros estados, por recobrar su libertad, sin perjuicio

do decir á muchas personas, de cuyos nombres no se acuerda

crítico momento, le vino consuelo de donde menos esperaba. ¡Su aficcion había logrado ablandar el corazon de un notario público! Presentóse éste ante el tribunal y manifestó que, antes de ver á tan gallardo caballero reducido á tanta extremidad, él mismo pagaría en el acto. Nicuesa lo contempló con sorpresa y apenas podía dar crédito á sus sentidos; pero cuando lo vió en efecto cancelar la deuda y se encontró libre repentinamente de tan terrible apuro, abrazó á su libertador, vertiendo lágrimas de gratitud, y se dió prisa á embarcarse, no fuera que algun otro sortilegio legal fuese hecho á su persona.....

Tan luego como la escuadra entró al puerto (Cartagena), los botes salieron á encontrarla. La primera pregunta de Nicuesa fué por Ojeda. Los partidarios de éste le contestaron con tristeza que su jefe se había ido á una expedicion bélica al interior del país y que había trascurrido ya algun tiempo sin regresar, de modo que temian que alguna desgracia le hubiese acaecido. Suplicaron á Nicuesa, por tanto, que diera su palabra como caballero, que si Ojeda realmente estuviera en apuros, él no tomaría ventaja de sus reveses para vengarse de sus pasadas disputas.

Nicuesa, que era un caballero de noble y generosa alma, se puso rojo de indignacion á tal ruego. "Basead á nuestro jefe inmediatamente-dijo; traédmele, si vive; y yo me comprometo no solamente á olvidar lo pasado, sino á ayudarle como si fuera un hermano."

Cuandose encontraron, Nicuesa recibió á su antiguo antagonista con los brazos abiertos. "No es—dijo—de hidalgos, sino de hombres de alma vulgar, acordarse de las pasadas diferencias cuando se ven en aficcion. De hoy más olvidemos todo lo que entre nosotros ha ocurrido. Mandadme como á un hermano. Yo y mis hombres estamos á vuestras órdenes, para seguirus á donde querais, hasta que la muerte de Juan de la Cosa y de sus compañeros sea vengada."

El ánimo de Ojeda se levantó una vez más con esta gallarda y generosa oferta. Los dos gobernadores, no más rivales, desembarcaron á cuatrocientos de sus hombres y algunos caballos, y partieron con toda prisa para el funesto pueblo. Se acercaron á él durante la noche, y dividiendo sus fuerzas en dos partes, dieron orden de no tomar vivo indio alguno.

El pueblo estaba entregado á un profundo sueño, pero los bosques estaban llenos de grandes papagayos que, despertados, hicieron prodigioso ruido. Los indios, sin embargo, pensando que todos los Españoles habían sido destruidos, no hicieron caso de aquel ruido. No fué sino hasta que sus casas fueron asaltadas y envueltas en llamas, que se alarmaron. Se precipitaron hácia afuera, unos con armas, otros desarmados, pero fueron recibidos en sus puertas por los irritados Españoles, y, ó muertos al punto, ó obligados á retroceder dentro del fuego. Las mujeres huían como locas con sus hijos en los brazos, pero á la vista de los Españoles deslumbrantes de acero, y de los caballos que ellas suponian ser voraces monstruos, volvian á sus habitaciones en llamas, dando gritos de horror. Grande fué la carnicería, pues no se dió cuartel ni á la edad ni al sexo. Muchos perecieron por el fuego, y muchos por la espada.

Cuando saciaron completamente su venganza, los Españoles se prepararon para el botín. Mientras se ocupaban en esto, hallaron el cadáver del desgraciado Juan de la Cosa. Estaba atado á un árbol, pero hinchado y descolorido de un modo horrible por el veneno de las flechas con que había sido matado. Este lúgubre espectáculo produjo tal efecto en los hombres comunes, que ninguno quería permanecer en aquel lugar durante la noche. Por consiguiente, habiendo pasado á su vez el pueblo, lo dejaron como una ruina humeante, y volvieron en triunfo á sus naves. Los despojos en oro y otros artículos de valor deben haber sido grandes,

cual el dicho Señor Alcalde tomó é recibió juramento en forma por Dios Nuestro Señor, é por Santa María, é por las palabras de los santos evangelios; é por una señal de cruz en que corporalmente puso su mano derecha, so cargo del cual prometió de decir verdad de lo que supiere cerca de lo que le fuere preguntado: siendo testigos los dichos Miguel Dávila, é Francisco Gutierrez, é Francisco Carrillo—Pasó ante mí—[f.] Juan Duran, escribano público é del consejo.

É despues de lo susodicho, en esta dicha cibdad de Granada, á diez é ocho dias del dicho mes é año susodicho, el dicho Pero García traxo é presentó por testigo, ante el dicho Señor Alcalde, á Francisco Hernández, é á Juan Izquierdo, vecinos della, los cuales juraron en forma ante el dicho Señor Alcalde, segun es de uso, é prometieron de decir verdad. Testigo Bernaldo Guerrero, vecino della—Pasó ante mí—(f.) Juan Duran, escribano público é del consejo.

É lo que los dichos testigos, é cada uno dellos, dixeron é depusieron por sus dichos é depusiciones, por sí é sobre sí, secreta é apartadamente, es lo siguiente.

El dicho Diego de Pastrana, vecino desta cibdad, testigo presentado en esta razon por el dicho Pero García, el cual, habiendo jurado en forma, é seyendo preguntado y examinado por las preguntas del dicho interrogatorio, dixo é depuso lo siguiente.

1.—Á la primera pregunta dixo que conoció al dicho gobernador Pedrarias Dávila, é conoció al capitán Francisco Hernández, ya difuntos, é que no conoció á Diego de Nicuesa [b].

(b) Creo cumplir con un acto de justicia y reparar en parte el injustificable olvido de los historiadores Centro-Americanos, respecto de Nicuesa, acompañando una traduccion de Washington Irving (*The life and voyages of Christopher Columbus, and those of his companions*. Philadelphia, 1872), que es, á mi juicio, el historiador que más se ha ocupado de la expedicion de Nicuesa. Dice así:

Diego de Nicuesa era un cumplido cortesano, de noble cuna, que había sido mayordomo de Don Enrique Enriquez, rio del rey. Disposicion natural, educacion y hábitos, todo concurría para hacer de Nicuesa un digno rival de Ojeda. Como éste, tambien aquel era de pequeña estatura, pero notable por la simetria y desarrollo de sus formas, y por su actividad y fuerza corporal. Tambien, como Ojeda, era diestro en el uso de todas armas, y hábil no solamente en ejercicios de agilidad, sino tambien en los caballerescos y llenos de gracia que los caballeros españoles de aquel tiempo habían heredado de los Moros; siendo notable por su vigor y destreza en las justas, al uso de los Moros. Ojeda mismo no podía aventajarle como jinete, y se hace particular mencion de su yegua favorita, á

de lo que se arregle sobre el particular, por tratados de nación á nación.

Art. 5º—Cada provincia de las de la federación (estado) responde respectivamente á los dueños de esclavos, de la indemnización correspondiente, bajo las reglas que siguen:

[Aquí las reglas.]

Art. 10.—Cualquier dueño de esclavos, que despues de publicada la presente ley, en el lugar ó pueblo donde residan estos, les exija algun servicio forzosamente, ó les impida acudir á la municipalidad mas inmediata, á obtener el documento de libertad, será procesado y castigado con las penas establecidas para los que atentan contra la libertad individual, y además perderá el derecho de ser indemnizado, por la respectiva provincia, del valor de aquel liberto contra quien atentó.

SECCION CIENTIFICA

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José

Setiembre 18.

Termómetro centígrado.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Term. medio
19,	22,	19,50	20,17

Viento,

N. O. Calma.

Estado de la atmósfera.

Claro. Oscuro. Claro y Oscuro.

Barm. en milímetros: Term. medio 670,55

Lluvia.—1 h. 40 m. de duración.

SECCION DE AVISOS.

AVISO.—Se alquilan dos casas inmediatas al Teatro, y se vende otra.

San José, setiembre 1º de 1881.

José M. UGALDE.

3 v. 3

Programa de la retreta que se dará esta noche por las bandas de la Capital.

- 1º.—Rigoletto, cuadrillas.
- 2º.—Las antorchas, Minueto por Me-verber.
- 3º.—Una noche en Barcelona, Fantª
- 4º.—Valses de Straus:

Setiembre 15 de 1881.

RAFAEL CHAVES T.

AVISO.

DIVISION CENTRAL DEL FERRO-CARRIL.

El dia 15 del corriente correrán los trenes como de ordinario, dos veces al dia.

San José, setiembre 13 de 1881.

EL SUPERINTENDENTE.

Ya no mas competencia.

ALMIDON elaborado en Grecia, de yuca pura, siempre fresco y superior en clase al del Salvador, á \$ 11.25 cts. el quintal, (peso neto y completo), muy bien empacado en sacos de manta dril.

Único depósito para la Provincia de San José, en el "Almacén Frances".

25, Calle de la Universidad, 25. San José, agosto 20 de 1881.

A. DENISSE.

5 v. 5.

ATENCIÓN.—La venta de maderas de los Señores Tinoco, se halla en casa de Roberto Ross, calle del Vapor, números 36, 38, 40 y 42, ciento cincuenta varas al Norte del Hotel Víctor. También hay azúcar en polvo y dulce en tapas.

Entenderse con

JORGE ROSS.

San José, agosto 31 de 1881.

15 v. 5.

Por ausentarse su dueña, se vende un magnífico piano, del mejor fabricante de New York y otros muebles, todo por la mitad de su valor.

Calle del Teatro nº 11.

6 v. 3.

Cartas rezagadas durante agosto último, por no estar suficientemente franqueadas.

TÍTULO.	DESTINACION.
Chire Saud Fres.....	Gard.
Calvo Malvina.....	Cartago.
Delgado Ángel.....	San Gerónimo.
Fonques Fournier.....	Clermont-ferrand.
Fallas Vicente.....	Liberia.
Moscoso Jesus.....	Puntarénas.
Mayorga Ignacio.....	Esparta.
Monge Réyes José M.....	Limon
Romon Nicolas.....	(no tiene).
Rodríguez Valerio.....	Esparta.
Schorzes A. J.....	Guatemala.
Villavicencio Rodolfo.....	Esparta.
Zamora Estéban.....	Heredia.

Administración General de correos.—San José, setiembre 8 de 1881.

AVISO.—Durante mi corta ausencia de la Capital, he dejado poder generalísimo, á Don Jaime Guell.

F. CHÁVES CASTRO.

AVISO.—He recomendado el despacho de mis asuntos judiciales, á Don Ricardo Jiménez, mientras esté ausente de la Capital.

F. CHÁVES CASTRO.

3 v. 2.

AVISO.—Autorizado el que suscribe para la venta extra-judicial de un caballo, una máquina de desgranar maíz, un aventador, unos aparejos con sus útiles, cinco carretas y otros muebles pertenecientes a concurso de los bienes de Juan Solano Calvo, avisa: que de las diez á las dos de la tarde del diez y nueve de los corrientes y en la misma casa donde habitaba el concursado en esta Ciudad, se procederá á la venta de dichos objetos.

Alajuela, agosto 11 de 1881.

FLORENTINO MONTERO Z.

2 v. 2.

OPORTUNIDAD.—Se vende cerveza legítima, marca T, blanca, caja de 7 docenas á \$ 20.—Pasa de Málaga legítima á \$ 6. arroba y papel venado de superior calidad á \$ 2.25 cts. resma.

En la pulpería del antiguo "Hotel de Roma." 10 v. 3.

¡OJO! PARA SALIR DE POBREZA.—Deseando volver á mi país para enseñar más mis negocios, vendo el establecimiento que muy bien surtido y en el mejor punto, poseo en esta Villa, consistente en una casa nueva y cómoda, de veinte varas de frente, paredes de ripio y cielo de raso: una tienda de mercaderías con efectos de pulpería, veas de todas clases, géneros y abarrotes, por la suma de 4 á 5 mil pesos, que con el de 1,500, valor de la casa, monta á seis mil pesos próximamente. Todas las mercaderías las vendo á precio de factura.

Como prueba de las ventajas que puede reportar este establecimiento al comprador, hará constar: que dicho capital lo he adquirido con solo mi trabajo en tres años y medio.

Para el arreglo y condiciones, diríjase en San José, á Don Juan Dent: en Puntarénas, á Don Cruz Brénes; y en ésta á

ANTONIO SOSA MACHADO.

Nicoya, setiembre 6 de 1881.

4 v. 4.

CAABLLERIZA DE JOSÉ BENAVIDES.—En mi caballeriza, situada á trescientas cincuenta varas al Sudoeste de la Plaza Principal de esta Ciudad, tengo bestias, tanto de silla como de carga, y mozos bien recomendables por su honradez y actividad, que pueden servir de conductores, para las personas que deseen viajar al Limon ó á Puntarénas. También puedo pasar á recibir órdenes, así en esta Provincia, como en las demas, previo aviso de particulares.

Todo á precios equitativos.

Heredia, setiembre 6 de 1881.

JOSÉ BENAVIDES.

5 v. 2.

VENDO A PLAZOS MUY COMODOS, ó cambio por una finca que me convenga en el campo, una casa situada en la puebla de esta Ciudad, bastante cómoda, un cafetal en el Hatillo, otro en la Uruca con una casa regular; tambien doy nueve casas en arrendamiento, por un precio sumamente cómodo.

Para más pormenores entenderse con el que suscribe,

JUAN HERNÁNDEZ R.

San José, setiembre 12 de 1881.

4 v. 2.

2.—Á la segunda pregunta dixo' queste testigo no cono-

sa cual hacia cabriolar y caracolear al estrieto compas de una viola. Además de todo esto, era versado en las baladas legendarias ó romances de su país, y renombrado como guitarrista de primera fuerza. Tales eran las cualidades de este candidato á mi empleo en las selvas, segun el rev. obispo Las Casas. Es probable, sin embargo, que hubiera dado ornebas de cualidades más á propósito para el deseado puesto, habiendo estado ya en el servicio militar bajo el finado gobernador Obando.

Estando los méritos de Ojeda y Nicuesa tan singularmente balanceados, difícil hubiera sido la eleccion; el rey Fernando eludió el dilema favoreciendo á los dos; no por cierto suministrándoles buques y dinero, sino concediéndoles patentes y títulos que nada le costaban y podían reportarle en cambio, ricas ganancias. Dividió aquella parte del continente, que está situada á lo largo del istmo del Darien, en dos provincias, corriendo la línea divisoria por medio del golfo de Uraba. La parte oriental que se extiende hasta el cabo de la Vela, fué llamada Nueva Andalucía, y su gobierno dado á Ojeda. La otra, al Occidente, incluyendo Veragua, y alcanzando hasta el cabo Gracias á Dios, fué asignada á Nicuesa. La isla de Jamaica fué dada á los dos gobernadores: en comun, como un lugar de donde podrian sacar socorros y provisiones. Cada uno de los gobernadores debía erigir dos fortalezas en su distrito y gozar por diez años de las utilidades de todas las minas que descubriesen, pagando á la corona la décima parte el primer año, la novena el segundo, la octava el tercero, la séptima el cuarto y la quinta cada uno de los años sucesivos.

Nicuesa, teniendo mayores medios, armó cuatro grandes navíos y dos bergantines, equipados con abundantes municiones y víveres, tanto para el viaje como para la colonia en proyecto, enganchó mucha mayor fuerza y se hizo á la vela, alegre y jactancioso, para las doradas costas de Veragua, el Anréa Chersonesus de su imaginacion.

Las dos armadas rivales llegaron á Santo Domingo casi al mismo tiempo (1509). Nicuesa habia experimentado de camino lo que sin duda consideró como un pequeño augurio de buena fortuna. Tocando en Santa Cruz, una de las islas Caribes, logró capturar cien naturales que trajo á bordo de sus naves para venderlos como esclavos en la Española. Esto se creia justificable en aquellos tiempos, aun por los más escrupulosos teólogos, partiendo del principio de que los Caribes eran todos antropófagos; dichosamente la opinion de la humanidad, en este siglo más ilustrado, hace poca diferencia entre el crimen atroz del canibal y el del plagiarío. Alonso de Ojeda recibió con placer á su amigo, el marino y futuro teniente de gobernador, el digno Juan de la Cosa; sin embargo, no podia ménos que sentir la inferioridad de su armada, comparándola con la de su rival Nicuesa, cuyas arrogantes naves veia ancladas en el puerto de Santo Domingo. Sentía además que los medios de que disponia eran inadecuados para el establecimiento de su proyectada colonia. Ojeda, no obstante, no sufrió largo tiempo por falta de recursos pecuniarios: éste, como la mayor parte de los nombres generosos y liberales que descuidan y malgastan su propio peculio, tenía el don de mandar y disponer de los bolsillos de sus vecinos. Entre la mezclada poblacion de Santo Domingo, habia un abogado de alguna habilidad, el bachiller Martin Fernandez de Enciso, que habia ganado dos mil castellanos (1) abogando; porque parece que el espíritu de litigio fué uno de los primeros frutos de la vida civilizada trasplantados al Nuevo Mundo, y que floreció de una manera sorprendente entre los colonos españoles.

(1) Equivalentes á \$ 10050, de hoy.

ció al dicho Diego de Nicuesa, más de queste testigo ha oi-

Dos gobernadores rivales, tan bien apareados, como Ojeda y Nicuesa, ámbos de espíritu levantado, aunque encerrado en cuerpos pequeños, no podían permanecer sin chocar en un lugar tan reducido como Santo Domingo. La isla de Jamaica que les habia sido asignada en comun, fué la primera causa de querrela; la provincia del Darien fué causa de la segunda, pretendiendo cada uno incluirla dentro de los límites de su jurisdiccion. Sus disputas sobre estos puntos los exaltó de tal manera, que todo el lugar se hizo el eco de ellas. En la discusion, sin embargo, Nicuesa llevaba la ventaja, pues aunque ámbos eran igualmente esforzados, era éste más hombre de mundo; habiendo sido educado en la corte era más urbano y ceremonioso, sabia reprimirse mejor, y es probable que con sus argumentos confundiera al gobernador rival. No era Ojeda gran casuista, pero sí excelente esgrimista, y estaba siempre listo á decidir con la espada las cuestiones de derecho, ó de honor, que su lengua no alcanzara á poner en claro; por esta razón propuso arreglar la disputa en singular combate. Nicuesa, aunque era igualmente valeroso, era hombre de más experiencia, y vió la locura de semejante arbitramento. Sonriéndose en secreto del acaloramiento de su antagonista, propuso como condicion previa al desafío y para que hubiese algo que valiera la pena por que pelear, que cada uno depositara cinco mil castellanos, que seria el premio del vencedor. Esta circunstancia, como habia previsto, sirvió de freno temporal al fogoso valor de su rival, que no poseía un doblon en su tesoro; pero que tenía probablemente demasiado orgullo para confesarlo.

La escuadra de Nicuesa permaneció algun tiempo despues de haberse hecho á la vela su rival. Sus maneras corteses y atractivas, juntamente con el rumor de grandes riquezas en la provincia de Veragua, donde intentaba fundar su colonia, habian atraído numerosos voluntarios á su bandera, de tal modo que se vió obligado á comprar otra nave para trasportarlos.

Nicuesa tenía más de cortesano y de caballero, que de hombre de negocios, y no tenía capacidad para el manejo de sus asuntos pecuniarios. Había gastado sus fondos con mano pródiga y llenándose de deudas que no podia pagar por el momento. Muchos de sus acreedores sabian que su expedicion era vista con malos ojos por el almirante Don Diego de Colon; para ganarse el favor del último, pusieron toda clase de dificultades á Nicuesa. Jamás hubo un caballero en desgracia más acosado y atormentado por acreedores y demandas; hostigándolo los unos tan luego como satisfacía á los otros. Consiguio, á pesar de esto, embarcar todas su fuerzas. Tenia setecientos hombres, bien escogidos y armados, además de seis caballos. Eligió por su capitán general á Lope de Olano, nombramiento al parecer impolitico, puesto que Olano habia estado comprometido con el muy conocido Roldan en su rebelion contra Colon.

La escuadra salió del puerto y se hizo á la vela, con excepcion de una nave que, con ancla levada y velas desplegadas, aguardaba para recibir á Nicuesa, el cual estuvo detenido en tierra hasta el último momento por los muchos embrollos que artificioosamente le habian puesto.

Instantemente al momento de poner el pié dentro de su bote, fué arresado por las arpias de la ley, y conducido ante el alcalde mayor á contestar demanda por quinientos ducados, que fué sentenciado á pagar allimismo, ó á prepararse para ir á la cárcel.

Este fué un rayo caido sobre el infortunado caballero. En vano alegaba su completa imposibilidad para entregar tal suma en aquel acto; en vano le hizo ver la ruina que le sobrevendria y el gran perjuicio para el servicio público, si se le impedia juntarse á su expedicion. El alcalde mayor estuvo inflexible y Nicuesa entregado á la desesperacion. En tan